

Decreto No.3405, que concede jubilación con pensión del Estado a varias Enfermeras.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3405

VISTA la Ley No.5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a los siguientes servidores de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, con motivo de la celebración del Día Nacional de las Enfermeras.

1.—A Altagracia Alonso Rodríguez, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

2.—A Julia Medina, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

3.—A Altagracia Valoy de Aquino, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

4.—A Zoila Tejeda de Moquete, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

5.—A Cristina de los Santos, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

6.—A Hortensia Croock de Cruz, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

7.—A Ana Celeste Sosa, una pensión del Estado de ochenta -

y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

8.-A Mercedes Julia Peña Paredes, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

9.-A Luz María Nova de Mieses, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

10.-A Beatriz Rogiers de Méndez, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

11.-A Luz del Carmen Mendoza, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

12.-A Juana Fabian Candelario, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

13.-A Gladys María Hernández, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

14.-A Luz Argentina Valdéz, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

15.-A Angela Artile Ortega, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

16.-A Antonia González, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

17.-A Susana Charles, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

18.-A Guillermina Hiraldo, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

19.-A Ramona Troncoso, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

20.-A Norma Tavares de Sánchez, una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

21.—A María Díaz, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

22.—A Juana Fca. Moya, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

23.—A Josefina Ponciano, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

24.—A Germania Savari de Valdéz, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

25.—A Carmen Bartolomé, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

26.—A Aida Espinal de Pereyra, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

27.—A Dominga Contreras, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

28.—A Amanda Félix de Scheker, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

29.—A Carmen Mateo Herrera, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

30.—A Mireya Durán Vargas, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

31.—A Gloria L. Torres, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

32.—A Felicia Martínez R., una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

33.—A Tulalia Serrata, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

34.—A Consuelo Pérez Pérez, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

35.-A Yolanda Esther Mendoza, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

36.-A Betania Carrasco Hamilton, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

37.-A Edih Hart de Herrera, una pensión del Estado de ciento treintidos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

38.-A Nancy María Bautista, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

39.-A María Encarnación Herrera, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

40.-A Tamare de Polanco, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

41.-A Rosa Méndez, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

42.-A Natividad Acosta, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

43.-A Rosa Suárez, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

44.-A Valentina Medina, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

45.-A Altagracia Antonia Vizcaino, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

46.-A Ana Celia Flores, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

47.-A Ana Fca. de la Rosa Mateo, una pensión del Estado

de ochenta y siete pesos oro (RD\$87.00) mensuales;

48.—A Alejandrina Tejada, una pensión del Estado de ochenta y siete pesos oro (RD\$87.00) mensuales;

49.—A Maximina Recio, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

50.—A Cruz Miline Acosta de González, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

51.—A Yolanda Dalmasi, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

52.—A Carmen Elisa Santana, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

53.—A María Estela Santana, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

54.—A Luisa Santana, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

55.—A Emma Batista Vázquez, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

56.—A Nicolás Antonio García, una pensión del Estado de ciento treinta y cinco pesos oro (RD\$135.00) mensuales;

57.—A María Milagros Cortorreal, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

58.—A Isidora Tarez, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

59.—A Rosa Medina, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

60.—A Isabel Hidalgo, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

61.—A Cecilia Rosario, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

62.—A Isabel Alcántara Pérez, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

63.—A Altagracia Gautreaux, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

64.—A Alba Paulino Mejía, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

65.—A Angélica Medina Valera, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

66.—A Genoveva Vda. Lamarche, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

67.—A Mercedes Heredia, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

68.—A Juana Boddie de M., una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

69.—A Rita E. López, una pensión de Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

70.—A María Nieves Febles, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

71.—A Lorenza Villa, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

72.—A Lidia Esther Aybar, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

73.—A Lidia Trinidad Carpio, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

74.—A Candelario Tarez, una pensión del Estado de ochenta

y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

75.—A Evangelista Mejía, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

76.—A Anamia de Aza de G., una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

77.—A Dominga Ramírez, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

78.—A Rosa Julia Rosario, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

79.—A Grecia Cuevas, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

80.—A Victoria Valverde, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

81.—A Herpidia de la Cruz, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

82.—A Dulce María Paredes, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

83.—A Carmela Polanco, una pensión del Estado de sesenta y ocho pesos oro (RD\$68.00) mensuales;

84.—A Ana Minta Rodríguez, una pensión del Estado de sesenta y ocho pesos oro (RD\$68.00) mensuales;

85.—A Cristina Vanderhol, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

86.—A Mercedes Rodríguez Turvi, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

87.—A Narcisa Reyes Mercedes C., una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

88.—A Thelma Martínez, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

89.—A Cesarina de Baret, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

90.—A María Antonia Rubio, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

91.—A Carmen Castillo, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

92.—A Edita Martínez, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

93.—A María del C. Arias, una pensión del Estado de sesenta y ocho pesos oro (RD\$68.00) mensuales;

94.—A Graciela Aquino, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

95.—A Emperatriz Santiago, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

96.—A Esperanza Abreu de B., una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

97.—A Mireya Valdéz Montes de Oca, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

98.—A Fior Adrianan Ogando, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

99.—A Ceferina Cordero, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

100.—A José Dionisio Fernández, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

101.—A María Ramos Camilo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

102.—A Altagracia Caraballo, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

103.—A Mirca Esther Tollinchi Hernández, una pensión del Estado de ochenta y cinco pesos oro (RD\$85.00) mensuales;

104.—A Beatriz Altagracia Cabrera, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

105.—A Lidia María Fabra Rojas, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

106.—A Rebolinda Marcelina Alvarez García, una pensión del Estado de ochenta y cinco pesos oro (RD\$85.00) mensuales;

107.—A Bienvenida Bonilla, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

108.—A Leonora Perdomo, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

109.—A Margarita Peña, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

110.—A Inés Tavaréz, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

111.—A Evangelista Collado, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

112.—A Carolina Gómez, una pensión del Estado de sesenta y ocho pesos oro (RD\$68.00) mensuales;

113.—A Evangelista de Fernández, una pensión del Estado de sesenta y ocho pesos oro (RD\$68.00) mensuales;

114.—A Marino Castillo, una pensión del Estado de ochenta

y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

115.—A Silvia Morillo, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

116.—A María Dolores Rivera Vda. López, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

117.—A Angela Altagracia P., una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

118.—A Mercedes Calderón, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

119.—A Andrea Ventura D., una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

120.—A Herminia García, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

121.—A Tomasina de Jesús, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

122.—A Mireya Dalmasi, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

123.—A Enércida Hernández de Quezada, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

124.—A Sofía Alfonseca, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

125.—A Elinda Marina Aguirre Parache, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

126.—A Ceferina Sánchez, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

127.—A Urbana Antonia García P., una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

128.—A Josefina Mercedes Peña, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

129.—A Escolástica Riverón, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

130.—A Margarita Harvey de U., una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

131.—A Isaura Beato Cruz, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

132.—A Salustiana Rivas, una pensión del Estado de sesenta y ocho pesos oro (RD\$68.00) mensuales;

133.—A Atila Jeréz, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

134.—A Alida Margarita Germosén, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

135.—A Candita Sabes, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

136.—A Antonia Alt. Peña, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

137.—A Norma Díaz de R., una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

138.—A Juana A. Guzmán de Baret, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

139.—A Aurelina Ureña, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

140.—A Estela Heredia, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

141.—A Estela Pimentel de los Santos, una pensión del Estado

de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

142.—A Caridad Balbuena, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

143.—A María S. Elivo, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

144.—A Carmen Well M., una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

145.—A Francisca Fredesvinda F., una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

146.—A Paula M. Maldonado, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

147.—A Mercedes Valdéz, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

148.—A Eva Alt. López, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

149.—A Carmen Almonte, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

150.—A Luz Elvira Rodríguez, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

151.—A Rosa María Ortíz, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

152.—A Olga de Js. Almonte H., una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

153.—A Altagracia Torres, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

154.—A Iris Bonilla de H., una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

155.—A Máxima Jáquez, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

156.—A Saturnina Ventura, una pensión del Estado de sesenta y ocho pesos oro (RD\$68.00) mensuales;

157.—A Patricia Mullix Fermín, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

158.—A Francisca Fermín, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

159.—A Emilia Shephard, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

160.—A Harieta Shephard, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

161.—A Victoria Miller, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

162.—A Sarah Anderson de Baret, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

163.—A Jineta Radney, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

164.—A María Guzmán, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

165.—A Rosa Amparo, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

166.—A Aura Altagracia Fortuna de Imbert, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

167.—A Andrea Ventura Disla, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

168.—A Mercedes Almánzar, una pensión del Estado de

ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

169.—A Paula Figuereo, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

170.—A Herminia García Gil, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

171.—A Celeste García, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

172.—A Dolores Burgos de C., una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

173.—A Carolina Gómez, una pensión del Estado de sesenta y ocho pesos oro (RD\$68.00) mensuales;

174.—A Ana Dolores Valerio, una pensión del Estado de sesenta y ocho pesos oro (RD\$68.00) mensuales;

175.—A Juana María Durán, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

176.—A Ana Elvira García, una pensión del Estado de sesenta y ocho pesos oro (RD\$68.00) mensuales;

177.—A Carmen Torres Miranda, una pensión del Estado de sesenta y ocho pesos oro (RD\$68.00) mensuales;

178.—A Elvira Hernández, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

179.—A Australia Tavarez V., una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

180.—A María Dolores Beard G., una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

181.—A Soledad Ovalle, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

182.-A Matilde Almonte, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

183.-A Salomé Pérez V., una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

184.-A Virginia Fabián, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

185.-A Ana Hilda Rosario, una pensión del Estado de sesenta y ocho pesos oro (RD\$68.00) mensuales;

186.-A Consuelo Reyes, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

187.-A Oneida Tejada, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

188.-A Noris de León Acevedo, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

189.-A Augustina Peña, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

190.-A Adelina Florencio de N., una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

191.-A Flérída Sosa, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

192.-A Ana Reyes, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

193.-A Isabel Rosario, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

194.-A Ramona Vargas, una pensión del Estado de ochenta y siete pesos oro (RD\$87.00) mensuales;

195.-A Rosa Mencía Pérez, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

196.-A Thelma Margarita, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

197.-A Juan Ines Medina, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

198.-A Josefa Brea, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

199.-A Juana Ant. García, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

200.-A Altagracia Caraballo, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

201.-A Elidia Ma. de la Rosa, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

202.-A María Leonardo Tapia, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

203.-A Minerva Alejo, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

204.-A Ana Mercedes, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

205.-A María Emilia Cabrera, una pensión del Estado de sesenta y ocho pesos oro (RD\$68.00) mensuales;

206.-A Altagracia Acosta T., una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

207.-A Luz Mercedes Sánchez, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

208.-A Francia Rodríguez, una pensión del Estado de sesenta y ocho pesos oro (RD\$68.00) mensuales;

209.-A Cristobalina Villanueva, una pensión del Estado de

sesenta y ocho pesos oro (RD\$68.00) mensuales;

210.—A Leonor Norberto, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

211.—A Fiordaliza Mateo, una pensión del Estado de sesentiocho pesos oro (RD\$68.00) mensuales;

212.—A Lucila Benítez, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

213.—A Ana Rosa Reyes, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

214.—A Juana Rafaela Sención, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

215.—A Minerva Monja H., una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

216.—A Lourdes María Berroa, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

217.—A Durama Legger Polanco, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

218.—A Altagracia Díaz de Soto, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

219.—A Rosa Díaz de Mota, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

220.—A María Angélica Benítez, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

221.—A Eladia Martínez, una pensión del Estado de sesenta y ocho pesos oro (RD\$68.00) mensuales;

222.—A Consuelo Peralta Estrella, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

223.—A Keroína Sánchez, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

224.—A Francia Salas, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

225.—A Celeste A. Rodríguez, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

226.—A Dionicia Peña, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

227.—A Francisco Ernesto Martínez, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

228.—A Agripina López, una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD\$70.00) mensuales;

229.—A Carmen González Báez, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

230.—A Dominga Ramírez, una pensión del Estado de sesenta y ocho pesos oro (RD\$68.00) mensuales;

231.—A Marino Mariñez, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

232.—A Onaney Calderón, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

233.—A Agripina Encarnación, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

234.—A Bella Herminia Santil, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

235.—A Orfelina Mateo Arias, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

236.—A Minerva Beltré, una pensión del Estado de ochenta .

y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

237.—A Miladys Montes de Oca, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

238.—A Eudisia Ogando Decena, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

239.—A Ana Victoria P. Toribio, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

240.—A Felicia María Cabrera, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

241.—A Rosa Dolores Prieto, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

242.—A Cecilia A. Díaz de Suriel, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

243.—A Ramona Octavia Pacheco, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

244.—A Mercedes Guzmán, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

245.—A María M. Espinal de Cruz, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

246.—A Carmen M. Morel de Cruz, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

247.—A Elsa María Muñoz, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

248.—A Estela Cabrera García, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

249.—A María Fresa Vásquez de Almánzar, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

250.—A Gloria M. Ureña Víctor, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

251.—A Ara J. Ureña de Rojas, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

252.—A Loreta Leticia Reyes Infante, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

253.—A Finetta Antonia Reyes Amaro, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

254.—A Rosa Margarita Jáquez, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

255.—A Eugenia Herrera, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

256.—A Julia Antonia Alcántara, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

257.—A Matilde Pimentel, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

258.—A Elba Cruz Salcedo, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

259.—A Altagracia C. Villalona, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

260.—A Julia Antonia Polanco de Cruz, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

261.—A Viola Hernández, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

262.—A Carmen Mercedes W., una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

263.—A Sofía Reyes de P., una pensión del Estado de

ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

264.—A Angela Pichardo M., una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

265.—A Josefa Sosa, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

266.—A Minerva Ovalle, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

267.—A Lucrecia Tarez de Díaz, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales; .

268.—A Francisca Walwin, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

269.—A Caridad Balbuena, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

270.—A Josefa de los Santos, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

271.—A Ramona Altagracia Guichardo, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

272.—A Reyna María Diloné, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

273.—A Ana Mercedes Monción, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

274.—A Lourdes Altagracia Pérez, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

275.—A Mercedes Altagracia Valdez C., una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

276.—A Luis Manuel Humberto J., una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

277.—A Héctor Bdo. Vargas, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

278.—A Rosa Mencía Pérez S., una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

279.—A Lucía Altagracia Pellerano Brito, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

280.—A Isabel García, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

281.—A Therma López Llín, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

282.—A Daysi Broun, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

283.—A Milagros Alt. Vázquez, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

284.—A Ramona Rosario, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

285.—A María Dolores de la Cruz, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

286.—A Carminela Polanco Jiménez, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

287.—A Ana Lucía Beltré, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

288.—A Julia Martínez, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

289.—A Ana Mercedes Arias de Brea, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

290.—A Zoraida Javier, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

291.—A Josefa Ramírez, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

292.—A Sixta Ozuna, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

293.—A Juana López, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

294.—A Barbarín Magallanes, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

295.—A Francia Luisa Leger, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

296.—A María García de González, una pensión del Estado de ochenta y siete pesos oro (RD\$87.00) mensuales;

297.—A María Shephard, una pensión del Estado de ochenta y siete pesos oro (RD\$87.00) mensuales;

298.—A Paulina Grullón Sosa, una pensión del Estado de ochenta y siete pesos oro (RD\$87.00) mensuales;

299.—A María G. Hernández de Ignacio, una pensión del Estado de ochenta y siete pesos oro (RD\$87.00) mensuales;

300.—A Mercedes Medina, una pensión del Estado de ochenta y siete pesos oro (RD\$87.00) mensuales;

301.—A Pura Medina, una pensión del Estado de ochenta y siete pesos oro (RD\$87.00) mensuales;

302.—A Erminia Elivo Medina, una pensión del Estado de ochenta y siete pesos oro (RD\$87.00) mensuales;

303.—A Victoria Figueroa, una pensión del Estado de

ochenta y siete pesos oro (RD\$87.00) mensuales;

304.—A Eloisa Terreno, una pensión del Estado de ochenta y siete pesos oro (RD\$87.00) mensuales;

305.—A Rafaela Lorenzo, una pensión del Estado de ochenta y siete pesos oro (RD\$87.00) mensuales;

306.—A Susana Jacinta Nivar, una pensión del Estado de ochenta y siete pesos oro (RD\$87.00) mensuales;

307.—A Fredesvinda Gerónimo Jiménez, una pensión del Estado de ochenta y siete pesos oro (RD\$87.00) mensuales;

308.—A Josefa Peña de Rojas, una pensión del Estado de ciento setenta y siete pesos oro (RD\$177.00) mensuales;

309.—A María del Carmen Arias, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

310.—A Alejandrina Suero, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

311.—A Dominga Ant. Rodríguez, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

312.—A Antonia Paredes López, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

313.—A Luz Gil, una pensión del Estado de ochenta y siete pesos oro (RD\$87.00) mensuales;

314.—A Luisa Pimentel, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

315.—A Librada Rodríguez, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

316.—A Mercedes María Linares, una pensión del Estado de ciento setenta y siete pesos oro (RD\$177.00) mensuales;

317.—A Lidia Tavarez Vda. Hasbún, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

318.—A María Teresa Patxot, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

319.—A Ligia Espinal, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

320.—A Migdalia Noemí Hernández, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

321.—A Aida Ferreras Polanco, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

322.—A Ruth Ramona Santos, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

323.—A Blasina Febles Santana de Pérez, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

324.—A Laura S. de Gervacio, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

325.—A Luz María Cueva, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

326.—A Juana Díaz, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

327.—A América Pérez Nova, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

328.—A Rosa M. Pérez Segura, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

329.—A Olga A. Martínez, una pensión del Estado de

ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

330.—A Thelma M. Espinosa Peña, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

331.—A Gloria Mancebo, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

332.—A Enerva Ferreras, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

333.—A Maximina Perdomo Florián, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

334.—A Altagracia Labour, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

335.—A Josefa Matos de F., una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

336.—A María Lusvinda Félix, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

337.—A Albino Cuevas, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

338.—A Eusebio Mateo, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

339.—A Oliva Volquez, una pensión del Estado de sesenta y ocho pesos oro (RD\$68.00) mensuales;

340.—A Luz Mireya Díaz, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

341.—A Isabel Pérez Medrano, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

342.—A María Pérez Matos, una pensión del Estado de sesenta y ocho pesos oro (RD\$68.00) mensuales;

343.—A Teresa de Jesús Félix, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

344.—A Aurelia Matos Méndez, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

345.—A Isidora Moreta, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

346.—A Apolinar Perdomo, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

347.—A Mercedes Boyer, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

348.—A Gilda Ant. Pérez, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

349.—A Telesfina Alt. Azor, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

350.—A Lucía Linares, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

351.—A Ana Rosario Esquea, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

352.—A Carmen Martínez Fizke, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

353.—A Julia Oliva Mateo, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

354.—A Elsa Oliva Mateo, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

355.—A Amarilana del C. Cruz, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

356.—A Eusebia Carrasco, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

357.—A Aurelia Devert, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

358.—A Dulce Amada Mansueta, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

359.—A Gumercinda Peralta, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

360.—A María Altagracia Durán, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

361.—A Angela del Pilar Jourdan, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

362.—A Isabel Henríquez Rossi, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

363.—A Rosa Adelina Lora, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

364.—A Sor Dolores Lagarreta, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

365.—A Alba Alt. García, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

366.—A Adriana Alt. Cabrera Mejía, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

367.—A Asia Guerrero, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

368.—A Grecia de León, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

369.—A Eva del Carmen Gómez Abreu, una pensión del Estado de sesenta y cinco pesos oro (RD\$65.00) mensuales;

370.—A Romelinda Esperanza Cruz Capellán, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

371.—A Rosa Padilla de Santiago, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

372.—A Miguelina Aurora Luna de Fernández, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

373.—A Angela Ramona Guerrero de Peña, una pensión del Estado de ochenta y ocho pesos oro (RD\$88.00) mensuales;

374.—A Leonidas Rosario de Florentino, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

375.—A Altagracia Pérez de Valdéz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

376.—A Altagracia del Carmen Arias Paulino, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

377.—A Canela Carrasco Terrero, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

378.—A Francisco García Mercedes, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

379.—A Luz Martina Matos López, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

380.—A Oliva Modesto Comas, una pensión del Estado de ciento treinta pesos oro (RD\$130.00) mensuales;

381.—A Martina Tejeda, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

382.—A Maura Josefina Alvarado Bautista, una pensión del Estado de doscientos veinticinco pesos oro (RD\$225.00) mensuales;

383.—A Luis José Shiffino Castro, una pensión del Estado de doscientos cincuenta y cinco pesos oro (RD\$255.00) mensuales;

384.—A Ana Celia Medrano Cabral, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

385.—A Migdalia Céspedes, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

386.—A Blasina Fragoso Peralta, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

387.—A Secundina Villafañá, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

388.—A Dulce C. de Barrera, una pensión del Estado de doscientos veinte pesos oro (RD\$220.00) mensuales;

389.—A Manuela Antonia Uribe, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

390.—A Pura Valdéz de Alcántara, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

391.—A Rosa Claudia de Fajardo, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

392.—A Carmen Medina, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

393.—A Nurys Herrera Ramírez, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

394.—A Agripina Sánchez Ventura, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

395.—A Emelinda Henríquez de Jesús, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

396.—A María Mateo de Rincón, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

397.—A Rufina Monegro de Reyes, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

398.—A Mercedes María Linares Garrillo, una pensión del Estado de ciento setenta y siete pesos oro (RD\$177.00) mensuales;

399.—A Ana Francisca de la Rosa Mateo, una pensión del Estado de ochenta y siete pesos oro (RD\$87.00) mensuales;

400.—A María Soto de Rodríguez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

401.—A Carmen María González Corpora, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

402.—A Julia Saldaña de Rojas, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

403.—A Matilde Valenzuela Acosta, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

404.—A Pura Jiménez Peralta de Espinal, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

405.—A Altagracia González González, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

406.—A Felicia Ventura García de Paulino, una pensión del Estado de ciento trece pesos oro (RD\$113.00) mensuales;

407.—A Lorenza Figueroa Maldonado, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

408.—A Mireya Amparo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

409.—A Bienvenido Méndez Piña, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

410.—A Tomasa de Regla Núñez Rivera, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

411.-A Elena Aurora García Sánchez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

412.-A Catalina Pérez Méndez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

413.-A Domingo Cuevas Carrasco, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

414.-A María Altagracia Torres Hernández Vda. Polanco, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

415.-A Ricardo Espinal Díaz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

416.-A María Evangelina Cruz Betances, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

417.-A María Esperanza Santos de Rodríguez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

418.-A Olga Altagracia Martínez, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

419.-A América Pérez, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

420.-A Aurelia Matos Méndez, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

421.-A Dominga González, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

422.-A Alejandrina Leonardo, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

423.-A Milagros Jiménez, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

424.—A María Moreno, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

425.—A Catalina Rodríguez, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

426.—A Ana M. Solís Fuente, una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD\$70.00) mensuales;

427.—A Gladys E. Hernández Ferreira, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

428.—A Blanca Albertina Seliman Bulos, una pensión del Estado de ciento noventa pesos oro (RD\$190.00) mensuales;

429.—A Iris Goris de Bisonó, una pensión del Estado de ochenta y un pesos oro (RD\$81.00) mensuales;

430.—A Cándida Sime Bueno, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

431.—A Oliva Soto Vda. Rovira, una pensión del Estado de ciento veintiocho pesos oro (RD\$128.00) mensuales;

432.—A Pablo Catalino Moreno, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

433.—A Marianela Quezada de Ravelo, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD\$110.00) mensuales;

434.—A Marcial Casanova, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

435.—A Lidia Rosa Ureña, una pensión del Estado de doscientos setenta y seis pesos oro (RD\$276.00) mensuales;

436.—A Juanita Haché Cabrera, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD\$160.00) mensuales;

437.—A María Estaurofila de la Rosa de Sosa, una pensión

del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

438.—A Felicia Sabino de Vásquez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

439.—A Tomás Peña Moquete, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

440.—A Erasmo Peña Moquete, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

441.—A Dominicana Peña Ramírez de Sierra, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

442.—A Juan Pablo Cepeda, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

443.—A Blasina Febles Santana de Pérez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

444.—A Andrea Antonia Brito de Camilo, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$250.00) mensuales;

445.—A Gregorio Grullón Fernández, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

446.—A Olga Espinosa de Rodríguez, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD\$140.00) mensuales;

447.—A Bartolina Franco Pérez de Nina, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

448.—A Dolida Antonia Acosta de Brea, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

449.—A Pedro Alejo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

450.—A Reyna Sánchez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

451.—A Aura Fajardo de Galán, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD\$165.00) mensuales;

452.—A Ana Luisa Blanco de Reynoso, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

453.—A Gisela Dimaggio de Pérez, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD\$165.00) mensuales;

454.—A Ludovina Teolinda Martínez de Ayala, una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

455.—A Pedro Criseloza Rozón, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

456.—A Juana Flor Dalisa P. de Pimentel, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

457.—A Elsa Lourdes Rosada Vda. Sánchez, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD\$160.00) mensuales;

458.—A Flor María Frías de Cuello, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

459.—A Bienvenida del Carmen García, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

460.—A Ramón María Severino, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

461.—A Juan José Reyes, una pensión del Estado de ciento cuarenta y cinco pesos oro (RD\$145.00) mensuales;

462.—A Luz María Osorio Cabrera, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

463.—A Gonzalo Lebrón, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

464.—A Marcos A. Fernández, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

465.—A Tirso Mario Peláez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00), mensuales;

466.—A Olga Espinosa de Rodríguez, una pensión del Estado de ciento ochenta y cinco pesos oro (RD\$185.00) mensuales;

467.—A Dulce María Paredes, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

468.—A Enrique Guilbee Mangual, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD\$160.00) mensuales;

469.—A Celia de Cedeño, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD\$140.00) mensuales;

470.—A Ismael Ant. Valenzuela, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

471.—A Liliam Pérez Silfa de Guilbee, una pensión del Estado de ciento setenta y seis pesos oro (RD\$176.00) mensuales;

472.—A Secundino Ramos, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

473.—A Anatacio Torres, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

474.—A Guadalupe Celenia Peralta, una pensión del Estado de ciento setenta pesos oro (RD\$170.00) mensuales;

475.—A Luz del Carmen Moreno, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

476.—A Antonio de Js. Perpiñán Vázquez, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$250.00), mensuales;

477.-A Miguel Angel del Villar Peguero, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

478.-A Fernando Germán, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

479.-A Elena Haidee Galarza de Terrero, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD\$140.00) mensuales;

480.-A Carmen Julia Caró Vásquez, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

481.-A Carmen Castillo Reynoso, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

482.-A Antonio Perdomo Andino, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$250.00) mensuales;

483.-A Fabio de Js. García, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

484.-A Edelmira Seri Romero, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

485.-A Antonia Tejada Mena, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

486.-A Tomasa Arias Montes de Oca, una pensión del Estado de doscientos ochenta y seis pesos oro (RD\$286.00) mensuales;

487.-A Alejandro Napoelón Justo Cruz, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

488.-A Rufino Gerónimo, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

489.-A Elena Ramírez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

490.-A Rosa de la Cruz, una pensión del Estado de sesenta

pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

491.—A Ana Josefa Moya Martínez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

492.—A Guadalupe Celenia Peralta, una pensión del Estado de ciento sesenta y dos pesos oro (RD\$162.00) mensuales;

493.—A Neuly Miriam Huertas de Céspedes, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

494.—A Honoria de Jesús Castellanos de Burgos, una pensión del Estado de ochenta y un pesos oro (RD\$81.00) mensuales;

495.—A Ismenia Migdalia Pujols, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

496.—A Nulpiano Ernesto de León Martínez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

497.—A Sixta Cordero, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

498.—A Eladio Santana Sosa, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

499.—A Lidia Antonia Almánzar Tineo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

500.—A Bolivia Amparo de Carrasco, una pensión del Estado de ochenta y un pesos oro (RD\$81.00) mensuales;

501.—A Ydalgisa Mireya Soto Guerrero de Tejada, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD\$140.00) mensuales;

502.—A Dionicia Peña Báez, una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD\$70.00) mensuales;

503.—A Isabel Domínguez, una pensión del Estado de ciento treinta y cinco pesos oro (RD\$135.00) mensuales;

504.—A Néstor Carrasco Félix, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

505.—A Vinia Dinorah Messina Vda. Calcaño, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

506.—A Elba Altagracia Regus de Shephard, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

507.—A Ceferino Vizcaino, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

508.—A Secundino Aquino, una pensión del Estado de ciento treinta y cinco pesos oro (RD\$135.00) mensuales;

509.—A Antonio Manuel Richard Ramos, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

Art. 2.—Dichas pensiones tendrán efectividad a partir del 1ro. de junio de 1978, y serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.—Se modifican los acápite Nos.81, 97, 126, 200, 205, 217, 225, 226, 296, 330, 384, 418, 501, 511, 517, 665, 683, 707, 751, 753 y 808, del Decreto No.3372, de fecha 12 de abril de 1978, para que rijan de la siguiente manera:

81) A Digna Altagracia Alejo Mendoza, una pensión del Estado de ochenta pesos oro (RD\$80.00) mensuales;

97) A Vitalina Pérez Domínguez, una pensión del Estado de doscientos cuarenticinco pesos oro (RD\$245.00) mensuales;

126) A Librada Díaz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

200) A Juana Doris Méndez y Méndez, una pensión del Estado de ciento treinta pesos oro (RD\$130.00) mensuales;

205) A Agustín Medina del Villar, una pensión del Estado de

ciento once pesos oro (RD\$111.00) mensuales;

217) A Segundo Manuel Martínez, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD\$140.00) mensuales;

255) A Mercedes Aspacía Gómez Acevedo, una pensión del Estado de ochenta pesos oro (RD\$80.00) mensuales;

226) A María Ofelia Custodio, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

296) A Leonidas Martich Yoli, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

330) A Juan Bautista Mateo, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

384) A Librada Urraca de Caraballo, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

418) A Celina Cernuda Viñas Vda. Fondeur, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

501) A Luis de León, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

511) A Luis Elpidio Mauricio, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

517) A Lic. Domingo Muñoz Mota, una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD\$280.00) mensuales;

665) A Altagracia Mota, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

683) A Juan Ruperto Ramírez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

707) A Ramón Antonio Aybar Céspedes, una pensión del

Estado de doscientos cinco pesos oro (RD\$205.00) mensuales;

751) A María Antonia Mueses Henríquez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

753) A Julio J. Moquete Pérez, una pensión del Estado de ciento ochenta y ocho pesos oro (RD\$188.00) mensuales;

808) A Feliciano Méndez Félix, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD\$160.00) mensuales;

Art. 4.—Se modifican los acápites Nos.68, 94, 203, 206, 209, 210, 241, 814 y 824 del Decreto No.3054, de fecha 29 de agosto de 1977, para que rijan de la siguiente manera:

68) A Isabel María Méndez Galván, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

94) A Dominga Roque, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

203) A Juana Beatriz Solano de Pérez, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

206) A Felipa Reyes, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

209) A Felicia Fernández, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

210) A Ana América Suazo, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

241) A Victoria del Rosario, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

814) A Edilia Rodríguez de Rojas, una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD\$70.00) mensuales;

824) A Astery Mercedes Durán Vda. Fernández, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD\$140.00) mensuales;

Art. 5.—Se modifican los acápites Nos.247 y 280, del Decreto No.1300, de fecha 9 de septiembre de 1975, para que rijan del siguiente modo:

247) A Carlos de León, una pensión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD\$72.00) mensuales;

280) A Saraha Abenadina Mella Chavier, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

Art. 6.—Se modifica el acápite No.28) del Decreto No.3315, de fecha 13 de abril de 1973, para que diga:

28) A Anadina Méndez Medrano, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

Art. 7.—Se modifica el acápite No.173) del Decreto No.3711, de fecha 17 de julio de 1973, para que diga:

173) A Graciosa Evalina Acosta, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

Art. 8.—Se modifica el acápite No.4) del Decreto No.8051 de fecha 28 de abril de 1962, para que diga:

4) A Olinda Ines del Giudice Marchena, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD\$160.00) mensuales;

Art. 9.—Se modifica el acápite 2do. del Decreto No.3303, de fecha 9 de febrero de 1978, para que rija del siguiente modo:

2do.) A Elfrida Varoneza Ricart Lluberes, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

Art. 10.—Se modifican los acápites Nos.30, 84, 298, 315, 425, 429, 503, 563, 587, 642, 696, 715 y 752 del Decreto No. 3372, de fecha 12 de abril de 1978, para que rijan del siguiente modo:

30) Al Dr. José Ramos Corona Cabreja, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

84) A Bienvenido del Villar Báez, una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

298) A Estervina Mercedes Muñoz de Suriel, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

315) A Manuel Ramón Hernández Rodríguez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

425) A Marina Petronila Peña Herrera, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

429) A Moraima Estela Pellerano Roa, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

503) A Enedina Antonia Bernard de Pérez, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD\$210.00) mensuales;

563) A Juan Ramón Espailat Deschamps, una pensión del Estado de ciento setenta pesos oro (RD\$170.00) mensuales;

587) A Gracia Antonia Concepción de Yapur, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD\$140.00) mensuales;

642) A María Alida Pérez Muñoz, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

696) A Ramón Eladio Reynoso Henríquez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

715) A Tidio Sánchez Báez, una pensión del Estado de ciento cincuenta y tres pesos oro (RD\$153.00) mensuales;

Art. 11.—Se modifica el acápite No.167, del Decreto No.2156, de fecha 8 de julio de 1976, para que diga:

167) A Altagracia Taveras, una pensión del Estado de ochenta y tres pesos oro (RD\$83.00) mensuales;

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o. de la Independencia y 115o. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No.3406, que nombra a los Dres. Rafael Ramos Peña y Manuel G. Reyes Monsanto, Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3406

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO:—Los Doctores Rafael Ramos Peña y Manuel G. Reyes Monsanto quedan nombrados Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o. de la Independencia y 115o. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER